

**EN LO PRINCIPAL:** INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN

**PRIMER OTROSÍ:** EN SUBSIDIO, INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO

**SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS Y SOLICITA RESERVA QUE INDICA

**TERCER OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA

**CUARTO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN

**Sr. Daniel Garcés Paredes**

**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**COLEGIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD S.A.**, representado por Gabriela Gisela Pérez Espinoza, cédula de identidad N° 12.525.151-k, según se acreditará, con domicilio en colo colo 222 oficina 708 de la ciudad de Concepción, en el procedimiento sancionatorio **ROL D-256-2024**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto y en virtud del artículo 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, interpongo recurso de reposición en contra de la **Resolución Exenta N° 2 ROL D-256-2024 de fecha 6 de marzo de 2025**, que rechaza el Programa de Cumplimiento (PDC) presentado por mi representada, solicitando que se reconsideré y apruebe el plan propuesto, o bien, se permita su complementación y perfeccionamiento con el fin de lograr un retorno efectivo al cumplimiento normativo.

## I.- ANTECEDENTES

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), con fecha 30 de octubre de 2024 en resolución EX. N° 1/ ROL D-256-2024, formuló cargos contra el Colegio de la Santísima Trinidad S.A., titular del establecimiento denominado “TODO ES CANCHA” ubicado en Pucara N°2145, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío. Este establecimiento es considerado una “Fuente Emisora de Ruidos” según lo establecido en el artículo 6, número 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

Los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) al Colegio de la Santísima Trinidad S.A., titular del establecimiento “TODO ES CANCHA”, se basaron en el incumplimiento de normas de emisión, específicamente en relación a la superación de los límites máximos de ruido permitidos.

Según se detalla en la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-256-2024 (Formulación de Cargos) La infracción se constató el 10 de octubre de 2023 durante una fiscalización donde se obtuvieron Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 54 dB(A) y 50 dB(A) en horario nocturno, en condición externa y en dos receptores sensibles ubicados en Zona II. Señala que estos niveles excedieron el límite máximo permitido de 45 dB(A) para la Zona II en horario nocturno, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 38/2011, artículo 7.

La SMA calificó esta infracción como leve, de conformidad con el artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por contravenir preceptos obligatorios sin constituir una infracción gravísima o grave, y por generar un riesgo significativo para la salud de la población.

En resumen, el cargo formulado fue por la obtención de niveles de ruido que excedieron los límites normativos establecidos en el D.S. N° 38/2011 durante mediciones realizadas en horario nocturno en receptores sensibles.

El proceso se inició por las siguientes denuncias:

- Denuncia N° 1 (ID denuncia 319-VIII-2022) de fecha 01 de septiembre de 2022, denunciante: Álvaro Ismael Olmos Fredes domiciliado en Calián Sur N°2142, San Pedro de La Paz, región del Biobío.
- Denuncia N° 2 (ID denuncia 337-VIII-2022) de fecha 28 de septiembre de 2022, denunciante: Comité se Adelanto Seguridad Deportivo y Medio Ambiente Pucara Bureo, con domicilio en Pucará Oriente N°2134, San Pedro de La Paz, región del Biobío.
- Denuncia N° 3 (ID denuncia 222-VIII-2023) de fecha de recepción: 6 de mayo de 2023, denunciante: Álvaro Ismael Olmos Fredes domiciliado en calle Calián Sur N°2142, San Pedro de La Paz, región del Biobío.

Estas tres denuncias fueron recibidas por la Superintendencia y son la base para el proceso de fiscalización que culminó en la formulación de cargos contra el Colegio de la Santísima Trinidad S.A.. Todas las denuncias se relacionan con el establecimiento denominado "TODO ES CANCHA".

Tras la recepción de las denuncias, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) llevó a cabo acciones de fiscalización. Esto incluyó la realización de mediciones de ruido en el establecimiento denunciado y en los receptores sensibles cercanos. Se realizaron mediciones en horario nocturno el 10 de julio de 2023 y el 10 de octubre de 2023, constatándose en ambas ocasiones la

superación de los límites máximos permitidos de ruido establecidos en el D.S. N° 38/2011 para la Zona II.

Durante el proceso de fiscalización, se realizaron notificaciones de las actas de inspección ambiental y de la diligencia de constatación de ruido al titular del establecimiento, tanto por correo electrónico como personalmente en algunos casos.

Con fecha 24 de octubre de 2023, se designó a Claudia Arancibia Cortés como Fiscal Instructora y a María Paz Vecchiola Gallego como Fiscal Instructora suplente para el presente procedimiento sancionatorio mediante el Memorándum D.S.C. N° 557.

La formulación de Cargos fue formalizada en el documento de fecha 30 de octubre de 2024. En este documento, la SMA comunica formalmente al Colegio de la Santísima Trinidad S.A. los cargos por infracción a la normativa de emisión de ruidos, específicamente por superar los límites permitidos según el D.S. N° 38/2011.

Se otorgó por la SMA un Plazo para Presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos: Tras la notificación de la formulación de cargos, se otorgan plazos al titular para responder. El titular tiene diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación de cinco (5) días hábiles para ambos plazos. Adicionalmente, se otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para que el titular acompañe todos los antecedentes que estime pertinentes para su defensa.

El Colegio de la Santísima Trinidad S.A., el 21 de noviembre de 2024, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática el 29 de noviembre de 2024.

El 10 de diciembre de 2024, dentro del plazo establecido, presentó un programa de cumplimiento (PDC) con las acciones propuestas y las medidas para eliminar y reducir los ruidos denunciados correspondientes a pelotazos en un muro de lata y medidas de gestión para eliminar los gritos de los usuarios. Proponiendo una medición de ruido posterior para verificar la eliminación del ruido y el cumplimiento de la norma adjuntando la documentación de respaldo, que fue rechazado por la SMA por medio de la resolución recurrida.

## **II.- RESOLUCION RECURRIDA**

La **Resolución Exenta N° 2** rechazó el PDC presentado por el colegio de la santísima Trinidad, bajo el argumento de que no cumpliría con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 30/2012. En particular, la Superintendencia indicó que:

- Algunas medidas de mitigación propuestas en el PDC fueron calificadas como "meras medidas de gestión", sin impacto verificable en la reducción de ruidos.
- La acción de colocar malla rachel en la pared de lata no se consideró suficiente para reducir el ruido de pelotazos.
- No se aseguró que las medidas propuestas permitan cumplir con los límites normativos del D.S. N° 38/2011.

La SMA considera que el PDC cumple con el criterio de integridad al proponer acciones para el hecho infraccional imputado y reconocer las molestias generadas por el ruido, considera que las acciones propuestas si bien en teoría son idóneas no aseguran el retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. Se desglosa la Acción N° 1 en varias medidas que son consideradas de mera gestión, sin objetivos medibles ni evaluación del impacto en la infracción.

Respecto a la Acción N° 2, consistente en la colocación de malla rachel, la SMA concluye que es insuficiente para abordar todas las fuentes de ruido constatadas (voces y gritos, además de los pelotazos) y que la instalación no es adecuada para evitar el impacto en la lata, sin indicar cual es el parámetro de "adecuado" para el caso concreto que está evaluando.

Agrega que debido a la falta de eficacia del plan de acciones y metas para asegurar el cumplimiento normativo y hacerse cargo de los efectos de la infracción, la SMA concluye que el PDC no cumple con todos los criterios para su aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

Como consecuencia del rechazo del PDC, se levanta la suspensión del procedimiento sancionatorio que se había decretado previamente. Se informa al titular que cuenta con un plazo de 8 días hábiles para la presentación de descargos, correspondientes al saldo del plazo vigente al momento de la suspensión y se tienen por acompañados los documentos presentados junto con el PDC, informando del derecho del titular a interponer un reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación, así como otros recursos legales.

### **III.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS.**

Mi representada discrepa de la decisión de la Superintendencia contenida en la resolución recurrida, pues el PDC efectivamente cumple todos los requisitos exigidos por la normativa ambiental vigente, incluyendo los establecidos en los artículos 6° y 9° del D.S. N° 30/2012.

#### **a) Integridad del PDC**

El PDC del Colegio Santísima Trinidad se hace cargo de todas las infracciones imputadas, proponiendo medidas concretas para reducir y eliminar el ruido producido por las canchas de fútbol en horario nocturno.

Las medidas presentadas incluyen:

- Reducción del horario de funcionamiento de las canchas de fútbol.
- Prohibición a los usuarios de efectuar ruidos molestos
- Eliminación del uso de silbatos en los partidos de fútbol
- Instalación de una barrera acústica con malla tensada que cubre la pared de latón a un costado de una de las canchas, donde golpea el balón de fútbol.
- Realización de medición de ruido por una ETFA autorizada.

Todas estas medidas responden a la infracción detectada y sus efectos, por lo que cumplen con el criterio de integridad ya que han logrado eliminar efectivamente el ruido, sin existir nuevas denuncias de los vecinos en lo que va desde el 2023 hasta hoy.

## **b) Eficacia del PDC**

La Superintendencia cuestionó la eficacia del plan argumentando que no aseguraba el cumplimiento de los límites del D.S. N° 38/2011. Sin embargo:

- La instalación de la malla rachel es solo una de las medidas implementadas, y puede ser complementada con material aislante adicional o estructura de contención de sonido, garantizando la reducción de ruidos en la zona de impacto.
- Las restricciones de horario y la gestión de ruido han sido implementadas con éxito en otros establecimientos, lo que demuestra su efectividad.

La normativa no exige certeza absoluta sobre la eficacia de cada medida antes de su implementación, sino que el plan debe garantizar un retorno al cumplimiento mediante su aplicación progresiva. La eficacia dado los múltiples tipos infraccionales posibles, otorga un margen mayor de discrecionalidad a la autoridad, en cuanto no exige que producido un efecto a propósito de la infracción, en el marco del PDC éste deba ser necesariamente eliminado, ya que puede aceptarse la mitigación y la reducción como un mínimo. Lo anterior, se deduce del tenor literal del artículo 9 del DS N°30 de 2012, que indica "... así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción". Es decir, no se trataría de requisitos copulativos. Si bien el PDC debe asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, el asunto es qué se entiende por "asegurar el cumplimiento de la normativa infringida", ya que en este caso particular por las características de la fuente emisora y el lugar, las infracciones denunciadas si se han mitigado e incluso eliminado el ruido, gracias a las medidas de gestión.

### **c) Verificabilidad del PDC**

El Colegio Santísima Trinidad ha propuesto una metodología clara de verificación, mediante:

- Mediciones de ruido por una ETFA, bajo las condiciones y metodología del D.S. N° 38/2011.
- Reportes en el portal SPDC, asegurando la realización de la medición de ruido.

Por lo que la verificabilidad del plan está asegurada y su rechazo es improcedente.

## **IV.- CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS FUENTES DE RUIDO.**

### **a) Respecto de los pelotazos.**

Los pelotazos denunciados eran causados por los partidos de fútbol de adultos realizados en las canchas que se encuentran al aire libre. Dada la naturaleza del ruido en estos espacios abiertos, es necesario aplicar medidas que permitan su reducción sin afectar la funcionalidad del recinto. Para ello, se propuso una combinación de estrategias que incluyen medidas estructurales y de gestión.

Por una parte se efectuaron Medidas de Mitigación Directa (Estructurales) consiste en el Uso de materiales fonoabsorbentes como lo fue la instalación de una malla raschel de 20 metros por 5 metros de largo sobre una estructura de fierro que aisló el muro de lata de los pelotazos, como se verifica en las fotografías y videos que se acompañaron al PDC. Ahora cuando el balón golpea dicha zona no causa ruido alguno ya que la malla actúa como una barrera flexible que

absorbe parte de la energía cinética del balón, reduciendo la fuerza del impacto antes de que este alcance la superficie rígida.

Cabe tener presente que malla raschel es un tejido versátil ampliamente utilizado en sectores como la agricultura, la construcción y espacios recreativos. Por sus características técnicas tiene alta efectividad en la reducción del ruido generado por impactos, como el de un balón de fútbol.

La malla Raschel está fabricada principalmente con polietileno de alta densidad (HDPE), lo que le confiere una notable resistencia y durabilidad. Este material es reconocido por su capacidad para soportar condiciones climáticas adversas y su resistencia a la tracción, dentro de sus características están:

- Resistencia a la intemperie: Gracias a su composición de HDPE y la incorporación de estabilizadores UV, la malla Raschel es capaz de resistir la exposición prolongada al sol sin degradarse, manteniendo su integridad y funcionalidad a lo largo del tiempo.
- Larga vida útil: La combinación de materiales de alta calidad y protección contra rayos UV garantiza una vida útil prolongada, incluso en entornos exteriores exigentes.
- Resistencia mecánica: La estructura tejida de la malla proporciona una alta resistencia al desgarro y a la tracción, permitiendo que soporte impactos repetidos sin sufrir daños significativos.

## **V.- EFECTIVIDAD EN LA REDUCCIÓN DE RUIDO POR IMPACTO**

Se instaló una malla Raschel tensada sobre una estructura de fierro que es suficientemente eficaz para mitigar el ruido generado por impactos directos del balón, y esto por las siguientes razones:

1. Absorción de energía: La malla actúa como una barrera flexible que absorbe parte de la energía cinética del balón, reduciendo la fuerza del impacto antes de que este alcance la superficie rígida.
2. Disminución de vibraciones: Al evitar el contacto directo del balón con la pared metálica, se reducen las vibraciones que normalmente amplifican el sonido, disminuyendo así el nivel de ruido percibido.
3. Efecto de amortiguación: La estructura entrelazada de la malla dispersa la energía del impacto en múltiples direcciones, actuando como un amortiguador que minimiza la transmisión del sonido.
4. Eliminación del efecto tambor: Las superficies metálicas tienden a resonar cuando son golpeadas, generando un sonido amplificado. La malla Raschel interrumpe esta resonancia al absorber y dispersar la energía del impacto.
5. Flexibilidad y adaptabilidad: La malla puede instalarse de manera que quede ligeramente separada de la pared, creando una cámara de aire que contribuye adicionalmente a la absorción acústica.
6. Facilidad de mantenimiento: Debido a su resistencia y durabilidad, la malla requiere un mantenimiento mínimo, asegurando una solución sostenible y económica para la reducción del ruido a largo plazo.

En resumen, la malla Rashel, gracias a su composición de HDPE, su resistencia a la intemperie y su estructura flexible, es una solución efectiva para mitigar el

ruido generado por impactos en superficies rígidas. Su capacidad para absorber y dispersar la energía del impacto la convierte en una opción viable para aplicaciones donde la reducción del ruido es esencial.

Tanto la instalación de la malla sobre la estructura de fierro unida a las medidas de gestión adoptadas respecto del comportamiento de los usuarios referidos a los gritos y las voces ocasionadas los partidos de fútbol han resultado completamente eficaz para la eliminación y reducción del ruido causado por los pelotazos que se originan en los partidos de fútbol en cualquier horario.

**b) Respeto de los gritos y voces emitidas por los usuarios.**

Los ruidos denunciados eran generados por gritos y voces de los usuarios de las canchas de fútbol en los horarios nocturno de 21 horas o 23 horas, por lo tanto, la aplicación de medidas de gestión complementarias, si bien no reemplazan las medidas estructurales resultan muy efectivas para la eliminación y reducción del ruido; y en este caso específico se ha logrado total eliminación de los partidos después de las 22 horas, ya que se adelantó en una hora la zona de cierre, eliminando absolutamente los gritos y voces, y siendo una medida de gestión, ha logrado resolver el problema de las voces y los gritos ocasionados por los partidos de fútbol en las canchas en horario nocturno; en consecuencia desde la tercera denuncia en el año 2023 no ha existido otra denuncia hasta hoy marzo de 2025 ni molestias para los vecinos que además son usuarios y beneficiarios de estas canchas.

Junto con lo anterior la señalética instalada en el recinto que se verifica con las fotografías acompañadas al PDC dan cuenta de la regulación de la conducta de los usuarios que en este caso resulta una herramienta eficaz y verificable por

medio de las fotografías acompañadas junto a la medición de ruidos que se propone.

Si bien la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) exige la implementación de medidas de mitigación directa (acciones constructivas) para controlar ruidos provenientes de fuentes fijas, como lo establece el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija los niveles máximos de emisión de ruido permitidos para proteger la salud de la comunidad, en situaciones excepcionales, como en este caso, la SMA podría considerar la aceptación de estas medidas de gestión (acciones no constructivas) como suficientes para eliminar o reducir, ruidos de voces y gritos, ya que han resultado altamente efectivas para cumplir con la normativa vigente, considerando:

1. La naturaleza de la fuente de ruido que provienen de actividades humanas, como voces y gritos, que son intermitentes y difíciles de controlar mediante medidas estructurales, en un recinto abierto cuya finalidad es el esparcimiento de los vecinos y la práctica de deporte al aire libre.
2. La función social del recinto: El espacio deportivo sirve como punto de encuentro y esparcimiento para la comunidad, promoviendo la salud y la cohesión social, al aire libre.
3. La regulación de horarios de uso, señalética que redujeron el ruido generado por los usuarios.
4. La evaluación de impacto acústico ofreciendo en el PDC un estudio técnico que demuestre que las medidas de gestión propuestas lograron cumplir con los límites de emisión de ruido establecidos en la normativa vigente.

## **VI. SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DEL PDC**

En el evento de que la Superintendencia mantenga su rechazo, solicitamos que se permita perfeccionar y complementar el PDC con las mejoras que esta autoridad estime necesarias, conforme al artículo 42 de la LOSMA y el artículo 11 del D.S. N° 30/2012, que establecen la posibilidad de modificar los programas de cumplimiento cuando sea necesario para garantizar su efectividad.

Proponemos las siguientes mejoras para reforzar la eficacia del plan:

1. Reforzamiento de la malla raschel para mejorar su cobertura y amortiguación de impacto.
2. Aplicación de sanciones a los usuarios que causen ruidos molestos, implementando un reglamento para esos efectos.

El Colegio Santísima Trinidad mantiene su plena disposición para colaborar con la Superintendencia y realizar las mejoras que sean requeridas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento voluntario de todas las acciones que eliminan los ruidos denunciados y contribuir asimismo al deporte al aire libre dentro de la comunidad que se beneficia en su conjunto con las actividades que se desarrollan en el recinto "todo es cancha".

### **POR TANTO,**

Sobre la base de los antecedentes expuestos, SOLICITO A USTED:

1. Acoger el presente recurso de reposición y aprobar el Programa de Cumplimiento presentado por el Colegio de la Santísima Trinidad.

2. En subsidio, permitir la modificación y perfeccionamiento del PDC, conforme al artículo 42 de la LOSMA y el artículo 11 del D.S. N° 30/2012, para incluir mejoras adicionales.
3. En caso de no acogerse lo anterior, tener por interpuesto recurso jerárquico para su resolución por la autoridad superior.

**PRIMER OTROSÍ:** En subsidio, para el caso de que no se acoja este recurso, interpongo recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 2 de fecha 6 de marzo de 2025, conforme al artículo 30 de la LOSMA y el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, sobre “base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la órganos de la administración del Estado, que dispone, en lo pertinente “el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; subsidio, podrá interponerse recurso jerárquico”, solicitando que se tenga por interpuesto de manera subsidiaria Recurso Jerárquico, en contra de la referida resolución para que se deje sin efecto o se modifique la misma por los fundamentos de hecho y de derecho que fueron indicados en la petición principal de este escrito los que, por economía procesal, se dan por íntegramente reproducidos en este otrosí.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaño los siguientes documentos y solicito su reserva:

- Copia del PDC presentado el 10 de diciembre de 2024 con todos sus antecedentes.
- Evidencia de implementación de medidas de mitigación de ruido.

**TERCER OTROSÍ:** Acredito personería conforme a mandato judicial acompañado en el expediente.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito que todas las notificaciones sean enviadas al correo electrónico abogadagabrielaperez@gmail.com.

Gabriela  
Pérez  
Espinoza

Firmado digitalmente  
por Gabriela Pérez  
Espinoza  
Fecha: 2025.03.13  
15:17:19 -03'00'

## **ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

### **1. Identificación personal y de la infracción.**

**NOMBRE DE LA EMPRESA:** COLEGIO SANTISIMA TRINIDAD S.A. TITULAR DE TODO ES CANCHA.

- **RUT EMPRESA:** 96.684.860-K
- **NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** MARCELO FILIPPI MARCHANT
- **DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL:** AVENIDA ANDALUÉ N° 2290 SAN PEDRO DE LA PAZ.
- **ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** RES. EX. N°1 / ROL D-256-2024
- **EQUIPO, MÁQUINA O ACTIVIDAD QUE GENERA:** VOCES Y GRITOS DE LOS USUARIOS, PELOTAZOS.

### **2. Información de las acciones comprometidas.**

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web  
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

**Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.**

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A  
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

<b>1. IDENTIFICACIÓN:</b>	
■ Nombre empresa o persona natural:	COLEGIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD S.A.
■ Rut empresa o persona natural:	96.684.860-K
■ Nombre representante legal:	MARCELO FILIPPI MARCHANT
■ Domicilio representante legal:	AVENIDA ANDALUÉ 2290 SAN PEDRO DE LA PAZ
■ Rol Procedimiento Sancionatorio:	ROL D-256-2024
■ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<p>2 Canchas de fÚtbol ubicada en Pucará Pte. 2145 de la comuna de San Pedro de la Paz, 8va Región Bío Bío.</p> <p>Dimensiones del establecimiento total: Area 5.396 mts app</p> <p><b>FOTO 1:</b> PLANO QUE DEMARCA LAS DIMENSIONES TOTALES DEL ESTABLECIMIENTO TODO ES CANCHA DELIMITADO EN COLOR CELESTE Y DELIMITADO EN ROJO EL ÁREA DE LAS CANCHAS DONDE SE PRODUCE LA EMISIÓN DE RUIDOS DENUNCIADOS.</p>



**FOTO 2:** PLANO CON LA DELIMITACIÓN DE LA UBICACIÓN LAS 2 CANCHAS DE FÚTBOL DELIMITADAS EN LINEA COLOR AMARILLO DONDE SE EMITEN LOS RUIDOS MOLESTOS. SE TRATA DE UN Sitio de 42mts x 37 mts app.



Los emisores de ruidos provienen de los juegos de fútbol que generan los usuarios mediante gritos y voces que se emiten producto del juego como se revisa en la foto, y que se producían entre las 21 horas y 23 horas de lunes a viernes como se aprecia en la FOTO 3; y el contacto del balón con el latón de la pared que colinda con una las canchas como se aprecia en la FOTO 4 vista frontal y FOTO 5 vista aérea.

**FOTO 3 (TOMADA HACIA AL NOROESTE) MUESTRA LS USUARIOS JUGANDO FÚTBOL.**



**FOTO 4 (DESDE EL SURESTE) QUE MUESTRA LA PARED DE LATA EN LA QUE EVENTUALMENTE GOLPEABA EL BALON DE FÚTBOL GENERANDO EL RUIDO CON LOS PELOTAZOS.**



**FOTO 5 (Vista aérea de la pared de lata donde el balón genera el ruido denunciado al contacto)**



<p><b>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</b></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	<p><u><a href="mailto:abogadagabrielperez@gmail.com">abogadagabrielperez@gmail.com</a></u></p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></p>

--	--	--	--

## 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

Nº	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	<p>La obtención, con fecha 10 de octubre de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>54 dB(A)</b> y <b>50 dB(A)</b> respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en dos receptores sensibles ubicados en Zona II.</p>	<p><b>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”;</i></p> <table border="1"> <tr> <td>Zona</td> <td>De 21 a 7 horas [dB(A)]</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45	<p><u>Leve</u>, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.</p> <p><u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u>, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.</p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
II	45						

## 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

## 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador	1	MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA REDUCIR, MITIGAR Y ELIMINAR LOS GRITOS Y VOCES DE LOS USUARIOS QUE JUEGAN FÚTBOL EN LAS CANCHAS ENTRE LAS 21 HORAS Y 23 HORAS DE LUNES A VIERNES.
------------------	---	--

<p><b>Acciones</b></p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Encierros acústicos:</b> Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Celosía acústica:</b> Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Silenciador tipo Splitter:</b> Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Termopanel:</b> Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></li> </ul>

	<p>1.- Reducción del horario de funcionamiento de las canchas de fútbol desde el mes de febrero de 2024, de las 23 horas se redujo a las 22 horas de lunes a viernes. Sábados y domingos no funcionan las canchas en esos horarios.</p> <p>2.- Se prohíben los ruidos molestos.</p> <p>3.- Se eliminó el silbato en los partidos de fútbol.</p> <p>4.- Se enviaron comunicaciones a los horarios con las nuevas restricciones de horario.</p> <p>5.- Colocación de letreros que prohíben los ruidos molestos.</p> <p>6.- Se eliminan todos los campeonatos de fútbol de adultos.</p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p><b>No aplica.</b></p> <p><b>En el caso de los letreros, el costo de \$50.000.- app no hay comprobantes, y se acompañan fotografías de los letreros.</b></p>
<p><b>Medios de Verificación</b>  <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p><b>Comentarios</b>  <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p><b>LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN SE ENCUENTRAN EFECTUADAS DESDE FEBRERO DE 2024 Y EN EJECUCIÓN COMO SE REVISA A CONTINUACIÓN CON LAS FOTOGRAFÍAS QUE SEÑALAN EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y LETREROS QUE PROHIBEN A LOS USUARIOS HACER RUIDOS MOLESTOS PARA LOS VECINOS.</b></p> <p><b>FOTO 1: CORRESPONDE AL LETRERO PUESTOS EN LA ENTRADA DEL RECINTO</b></p>



FOTO 2: LETRERO QUE SE UBICA AL INTERIOR DEL RECINTO.



FOTO 3: LETERERO UBICADO AL INGRESO DE LAS CANCHAS DE FUTBOL



Dentro de las acciones que se han efectuado se encuentran las conversaciones entre los usuarios y los administradores del recinto todo es cancha en las cuales se deja en evidencia la prohibición de emitir ruidos. Como se muestran en las siguientes fotografías:





+56 9 8234 4132

en línea



ZONAS 12:36 ✓

Disponible 12:36 ✓

yaaa 12:37

20 hrs porfa 12:37

» Reenviado

ESTIMADOS CLIENTES DE TODO  
ES CANCHA ANDALUE, LA  
ADMINISTRACIÓN INFORMA QUE :  
NO SE PUEDE CONSUMIR ALCOHOL NI  
DROGAS DENTRO DEL RECINTO  
NO SE AUTORIZA EL USO DE  
PARLANTES, BOMBOS SILBATOS NI  
NADA QUE PROVOQUE UN EXCESO DE  
RUIDO AL INTERIOR DEL RECINTO  
CUMPLIR CON LAS NORMAS DE BUENA  
CONVIVENCIA ENTRE LOS PARES  
CUMPLIR CON LAS NORMAS AL  
ESTACIONAR DENTRO Y FUERA DEL  
RECINTO  
RESPETAR LOS HORARIOS DE INICIO Y  
TERMINO DE LAS CANCHAS

12:39 ✓

Confirmame y tamos 12:39

Debe abonar 12:39 ✓

cuánto ? 12:39

Primera vez que vienen por lo que ve

		<b>SE ADJUNTAN ADEMÁS A ESTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO VIDEOS QUE DAN CUENTA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS QUE ESTÁN EN ACTUAL EJECUCIÓN.</b>
<b>Nº Identificador</b>	<b>2</b>	<b>MITIGACIÓN DEL RUIDO CAUSADO POR EL CONTACTO DEL BALÓN EN PARED DE LATA.</b>
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>		<p><input type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Encierros acústicos:</b> Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Celosía acústica:</b> Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Silenciador tipo Splitter:</b> Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Termopanel:</b> Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p>

	<p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): COLOCACIÓN DE MALLA RACHEL EN LA PARED DE LATA CON LO CUAL SE ELIMINÓ EL RUIDO QUE CAUSABAN LOS PELOTAZOS.</p>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>MALLA RACHEL DE 20 mts largo X 5 mts de alto, INSTALADA EN EL AEREA DE LA PARED DE LATA QUE COLINDA A LA CANCHA DE FUTBOL.</b>
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencia acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p><b>LA ACCION DE MITIGACIÓN SE EFECTUÓ EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 CON LA COLOCACIÓN DE LA MALLA COMO SE APRECIA EN LA FOTOGRAFÍAS A CONTINUACIÓN.</b></p> <p>Se hace presente que el balón no golpea permanentemente en esta pared solo sucede de forma ocasional y antes de la colocación de la malla el ruido era fuerte pero con la colocación de la malla como se muestra en las fotografías a continuación, este ruido se mitigó considerablemente y el día de hoy no genera molestias.</p> <p><b>FOTO MUESTRA MALLA RACHEL COLOR NEGRO QUE CUBRE LA PARED EN DONDE GOLPEA EL BALÓN OCASIONALMENTE.</b></p>



**FOTO LATERAL MALLA RACHEL INSTALADA PARA MITIGAR EL RUIDO QUE GENERA EL CONTACTO DEL BALÓN.**

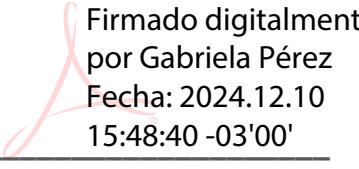


Nº Identificador	3 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>

<b>Plazo de Ejecución de la acción</b> <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>En trámite de cotización de Informe de ruidos.</b>
<b>Medios de Verificación.</b>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
<b>Comentarios.</b>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
<b>Nº Identificador</b>	<b>4</b> Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<b>Nº Identificador</b>	<b>5</b> Números correlativos (1,2, 3, 4,...)

<b>Acción y descripción de la Acción</b> (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	<b>10</b> días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

**Gabriela Pérez**



Firmado digitalmente  
por Gabriela Pérez  
Fecha: 2024.12.10  
15:48:40 -03'00'

**FIRMA REPRESENTANTE**  
ABOGADA GABRIELA PEREZ  
PP. COLEGIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD S.A

**IMPORTANTE:** Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.

1:46

78



Canchas

The image is an aerial photograph of a residential area. In the center, there is a green soccer field with a red and blue boundary line. Inside the red line, there is a white building with a tiled roof. The surrounding area is filled with houses and trees. The number '78' is in the top right corner, and the time '1:46' is in the top left corner.



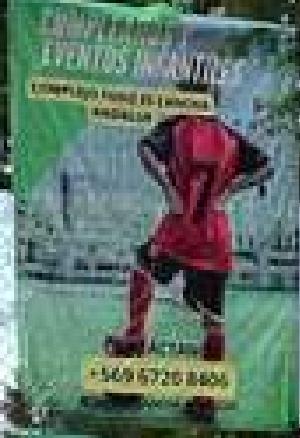
Todo Es Cancha Andalue















## ATENCIÓN IMPORTANTE!



### Estimados clientes:

Se ruega evitar actividades que puedan perjudicar o provocar problemas con los vecinos.

Ejemplo:

- Beber alcohol interior o exterior (Alcohol y degustación)
- Cambiarse de ropa al exterior del complejo (tenemos 2 camerinos)
- Cualquier ruido molesto (bocina, música, gritos)

La buena convivencia con nuestros vecinos es fundamental para el desarrollo de nuestro complejo deportivo.  
Agradecemos su comprensión ante la Administración.













+56 9 6551 7171



Buenos días 10:57

Gracias por comunicarte con  
Todo Es Cancha. ¿Cómo podemos  
ayudarte? puedes encontrar nuestros  
horarios disponibles por la app de  
easycancha , esribenos por WhatsApp  
o por Instagram agregandonos  
@todoescancha\_andalue

10:57 ✓

Horas disponibles para hoy? 10:57

Buenos días 10:58 ✓

Si hay pero debes estar seguro 10:58 ✓

Va a llover si o si 10:58 ✓

Abono de 10.000 10:58 ✓

Sin reembolso 10:59 ✓

Total 30.000 10:59 ✓

A que hora 10:59 ✓

Necesitas 10:59 ✓

Prohibido consumir drogas y alcohol  
al interior y exterior del recinto..ruidos  
molestan, parlantes y barras de  
apoyo. Estamos trabajando para  
que solo vengan a jugar y liberar los  
estacionamientos, también evitar  
molestias con nuestros vecinos. Gracias  
quedamos atentos a dudas

11:33 ✓



Mensaje





+56 9 6170 7501

en línea



14.30 llegaremos

12:31



12:32 ✓

Ahí está estimado

12:32 ✓

Ok les recordamos que prohíbe el uso de música con ruidos molestos para los vecinos y prohibido el consumo de alcohol

12:41 ✓

La cancha solo la número 1

12:41 ✓

Hasta las 18:45

12:41 ✓

Orden de don Patricio

12:42 ✓

Los esperamos

12:42 ✓

**Llamada perdida**

Tocar para volver a llamar

12:45

Favor me llamas

12:46

**Llamada**

2 min 12:48



Mensaje





+56 9 8234 4132

en línea



12:36 ✓

Disponible 12:36 ✓

yaaa 12:37

20 hrs porfa 12:37

» Reenviado

ESTIMADOS CLIENTES DE TODO  
ES CANCHA ANDALUE, LA  
ADMINISTRACIÓN INFORMA QUE :  
NO SE PUEDE CONSUMIR ALCOHOL NI  
DROGAS DENTRO DEL RECINTO  
NO SE AUTORIZA EL USO DE  
PARLANTES, BOMBOS SILBATOS NI  
NADA QUE PROVOQUE UN EXCESO DE  
RUIDO AL INTERIOR DEL RECINTO  
CUMPLIR CON LAS NORMAS DE BUENA  
CONVIVENCIA ENTRE LOS PARES  
CUMPLIR CON LAS NORMAS AL  
ESTACIONAR DENTRO Y FUERA DEL  
RECINTO  
RESPETAR LOS HORARIOS DE INICIO Y  
TERMINO DE LAS CANCHAS

12:39 ✓

Confirmame y tamos 12:39

Debe abonar 12:39 ✓

cuánto ? 12:39

Primera vez que vienen por lo que ve

12:39 ✓

Mensaje



10 de diciembre año 2024.-

**ENTREGA INFORMACIÓN REQUERIDA**

**REF: Rol D-256-2024**

Estimada  
Srta.  
**Claudia Arancibia Cortés**  
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
**Presente.**

De mi consideración:

Junto con saludar muy cordialmente, y en cumplimiento de lo solicitado por Ud. en resolución de formulación de cargos de fecha 30 de octubre del año 2024, hago llegar la siguiente información requerida respecto de Colegio de la Santísima Trinidad S.A., cuyos antecedentes y medios verificables, junto con el programa de cumplimiento se adjuntan a esta presentación.

1.- Identidad de la persona que actúa: Gabriela Pérez Espinoza. Abogada en representación de Colegio de la Santísima Trinidad S.A. Mi Personería se acredita mediante Mandato Judicial con facultades extrajudiciales que consta en escritura pública de fecha 4 de agosto de 2023 suscrito ante el notario de Concepción de Juan Espinosa Bancalari.

2.- Documentación que acredita Estado Financiero: balance del último año tributario de Colegio de la Santísima Trinidad S.A. que se adjunta y respecto del cual se solicita expresa reserva.

3.- Respecto de los Ruidos.

a.- Ruidos molestos identificados: consisten en gritos y voces de los usuarios, además de pelotazos por contacto del balón de fútbol contra una pared de lata que colinda con una de las canchas como se revisa en las fotografías que se acompañan.

b.- Identificar los generadores de ruidos: Los ruidos identificados y denunciados se generan a consecuencia de los juegos de fútbol en las 2 canchas del recinto fiscalizado.

c.-Horario y frecuencia de los ruidos molestos: El horario en que se producen los ruidos es entre las 21 horas hasta las 23 horas los días de lunes a viernes, solo cuando los usuarios asisten a jugar fútbol. Es a causa de los partidos de fútbol en esos horarios y días que se

producen gritos entre los jugadores y eventuales pelotazos en una pared de lata que colinda con una parte del recinto como se identifica:

d.- Identificar donde se generan: Los ruidos se generan en el EXTERIOR de las dependencias, específicamente en 2 canchas de fútbol, estas están al exterior, que se encuentran cercadas con perímetro de reja a causa del juego y por los golpes que eventualmente que da el balón en una pared de lata que colinda hacia la cancha. El recinto se encuentra en un lugar abierto en un bajo entre cerros, las viviendas se encuentran en el perímetro como se revisa en la foto que marca la pared de lata don golpea el balón de fútbol, y se ve a los usuarios jugando, quienes a raíz de la práctica de este deporte generan gritos y voces, que son las denuncias.

EN LA FOTO SIGUIENTE SE MUESTRAN LOS GENERADORES DE RUIDOS: 1.- MARCADO EN VERDE LA PARED DE LATA QUE COLINDA CON UN LADO DE LAS CANCHAS DONDE GOLPEA EL BALON DE FÚTBOL. 2.- LO USUARIOS O PERSONAS (JUGADORES) EN USO DE LAS CANCHAS PRACTICANDO FÚTBOL.



#### 4.- Plano simple:



Se hace presente que los generadores de ruido son personas y además el balón de fútbol sólo en cuanto este golpea la pared de lata. No hay maquinaria equipos y yo herramientas que generan los ruidos denunciados. Los ruidos son la consecuencia de las actividades deportivas que se realizan en la cancha y que sean de exclusividad para fútbol. Como se revisa en la foto la flecha verde muestra desde una vista aérea la pared de lata que colinda a una de las canchas y en la cual se produce el contacto con el balón en las ocasiones que, a causa del juego, se desvía e impacta con el latón. Como se revisa en la foto se trata de una parte de las canchas, correspondiente a un área de 20 mts x 5 mts. Esta pared hoy se encuentra cubierta con una malla rachel que mitiga totalmente el ruido al contacto con el balón.

LA SIGUIENTE FOTOGRAFÍA MUESTRA UNA VISTA AÉREA DE LAS CANCHAS Y LA PARED DE LATA.



**FOTOGRAFIA FRONTAL DE LA PARED DE LATA Y DE LAS CANCHAS DE FUTBOL.** Lo demarcado en verde muestra el área de la pared donde al tener contacto con el balón causa el ruido molesto. Se eliminó el ruido con la instalación de la MSalla Rachel como muestran las fotos y los videos tomados en el mes de octubre del año 2024.



5.- Horario frecuencia de funcionamiento del establecimiento señalando expresamente horario de inicio y término de funcionamiento, así como lo de la semana que funciona.

Horario de funcionamiento del Establecimiento:

Hora de apertura 6.30 am

Hora Cierre 11 pm (actualmente cierra a las 10 pm)

6.- Indicar horario frecuencia funcionamiento de las canchas de fútbol, indicando expresamente el horario de inicio y término de funcionamiento, así como lo de la semana que funciona.

Horario de las 2 Canchas de Fútbol

Hora de apertura 9 pm am

Hora Cierre 11 pm (actualmente cierra a las 10 pm)

7.-Indicar la ejecución de medidas correctivas aplicadas: para corregir los ruidos molestos que se han generado se han ejecutado acciones idóneas efectivas y de manera voluntaria por el titular de la unidad fiscalizado hable al fin de corregir lo de tu constitutivo de la infracción con lo cual se logrado eliminar y reducir los efectos.

Las medidas correctivas se han adoptado de manera posterior a la evaluación de medición de ruido en octubre del año 2023, que se revisa en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/ 11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
10 de octubre de 2023	Re 2-1	Nocturno	Externa	54	No afecta	II	45	9	Supera
10 de octubre de 2023	Re 3-1	Nocturno	Externa	50	No afecta	II	45	5	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2023-2762-VIII-NE.

**A.- Para eliminar o mitigar los ruidos de los usuarios.**

Las medidas que se han determinado y aplicado y actualmente en ejecución para eliminar mitigar los gritos y las voces de los usuarios que juegan fútbol en las dos canchas en los horarios de nueve P.M. a 23 P.M. son las siguientes:

- 1.- Reducción del horario de funcionamiento de las canchas de fútbol desde el mes de febrero de 2024, este horario se reduce de las 23 horas a las 22 horas de lunes a viernes. Sábados y domingos no funcionan las canchas en esos horarios.
- 2.- Prohibir efectuar los ruidos molestos a los vecinos.
- 3.- Se eliminó el silbato en los partidos de fútbol.
- 4.- Se envió comunicaciones a los usuarios con el nuevo horario para uso de la cancha de fútbol ahora de 21 horas a 22 horas(antes la cancha cerraba a las 23 horas)
- 5.- Colocación de letreros que prohíben los ruidos molestos.
- 6.- Se eliminaron todos los campeonatos de fútbol de adultos.

**b.- Para eliminar o mitigar los ruidos causados por el contacto del balón con la pared de lata que colinda con una de las canchas de fútbol.** Se instaló una malla rachel de 20 mts de largo por 20 metros de ancho en la pared de lata que da hacia la cancha de futbol, como se revisa en fotografías y videos que se acompañan, con lo cual se eliminó cualquier ruido que se produce al contacto del balón con la pared.

**c.- Otros.** Cabe solicitar tener especialmente que presente que desde la última denuncia efectuada en mayo del año 2023 por don Álvaro Ismael Olmos Fredes no se han presentado más denuncias.

**d.- Adjunta Medios de Verificación.** Se solicita además tener presente que las medidas correctivas fueron adoptadas de forma voluntaria por el titular de la unidad fiscalizable las que además se siguen implementando actualmente y se acreditan por los medios de verificación que se adjuntan tanto a este documento como al programa de cumplimiento que se acompaña; los cuales consisten en:

1. Fotografías de las canchas de fútbol
2. Fotografías de la pared de Latón, vista frontal y aérea
3. Fotografías de las dimensiones del establecimiento y de la unidad fiscalizable generadora de ruidos que son las canchas de fútbol al exterior.
4. Fotografías de los letreros con la advertencia escrita y mediante símbolos de prohibición de generar ruidos.
5. Video de ingreso al recinto todo es cancha.
6. Video lateral de la malla Rachel instalada en la pared de lata
7. Video de la malla Rachel de mitigación del contacto del balón.
8. Video de los usuarios jugando fútbol en horario 21 30 horas app
9. Mensajería de WhatsApp entre los usuarios y administradores del recinto en el cual se evidencia los mensajes que indican prohibición de generar ruidos molestos.
10. Programa de cumplimiento simplificado para infracciones a la norma de emisión de ruido D.S. nº 38/2011.
11. Mandato judicial que acredita la personería de la abogada Gabriela Pérez Espinoza.

**Gabriela  
Pérez**

 Firmado digitalmente por  
Gabriela Pérez  
Fecha: 2024.12.10 15:21:45  
-03'00'

**Gabriela Pérez Espinoza  
Abogada  
Colegio de la Santísima Trinidad S.A.**



## Notario Concepcion Juan Santiago Espinosa Bancalari

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
MANDATO JUDICIAL CON FACULTADES EXTRAJUDICIALES otorgado el  
04 de Agosto de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2929 - 2023.-  
Concepcion, 04 de Agosto de 2023.-



123456856417  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456856417.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71sespba&ndoc=123456856417>.- .-

CUR Nro: F405-123456856417.-



REP. N° 2.929. -

**MANDATO JUDICIAL**

### Con facultades extrajudiciales

## COLEGIOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD S.A.

A

GABRIELA GISELA PEREZ ESPINOZA

14 EN CONCEPCION DE CHILE, a cuatro de agosto de dos mil  
15 veintitrés, ante mí, **JUAN ESPINOSA BANCALARI**, Notario  
16 Público Titular de Concepción, Abogado, con oficio en  
17 esta ciudad, calle O'Higgins número quinientos  
18 veintiocho, comparece: don **MARCELO ALFREDO FILIPPI**  
19 **MARCHANT**, quien declara ser chileno, profesor, casado,  
20 cedula nacional de identidad número nueve millones  
21 seiscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y  
22 cinco guion cero, en su calidad de rector de **COLEGIOS**  
23 **DE LA SANTISIMA TRINIDAD S.A.**, del giro de su  
24 denominación, rol único tributario número noventa y  
25 seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil  
26 ochocientos sesenta guion K, ambos con domicilio en  
27 Avenida Andalucía numero dos mil doscientos noventa  
28 comuna de San Pedro de la Paz, el compareciente mayor  
29 de edad, quien acredita su identidad con la cedula



Certificado Nº  
123456856417  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.es>



1 antes referida y expone: **CLÁUSULA PRIMERA:** Por este  
2 acto confiere mandato judicial a la abogada habilitada  
3 para el ejercicio de la profesión doña **GABRIELA GISELA**  
4 **PEREZ ESPINOZA**, cédula nacional de identidad número  
5 doce millones quinientos veinticinco mil ciento  
6 cincuenta y uno guión K, con domicilio para estos  
7 efectos en calle Aníbal Pinto número doscientos sesenta  
8 y cinco de la ciudad y comuna de Concepción, para que  
9 en su nombre y representación, comparezca y le  
10 represente en todo juicio de cualquier clase y  
11 naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o  
12 le ocurra en lo sucesivo, incluso aquéllos en que se  
13 requiera expresamente la comparecencia personal del  
14 mandante. Este poder se confiere con la especial  
15 limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser  
16 emplazada en gestión judicial alguna por su mandante  
17 sin previa notificación personal del compareciente. Se  
18 confiere a la mandataria las facultades indicadas en  
19 ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
20 Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e  
21 íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente  
22 las de demandar, interponer querellas e iniciar  
23 cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así  
24 sea en jurisdicción criminal, civil, laboral, u otras  
25 especiales, sean estas voluntaria o contenciosa.  
26 Además, reconvenir, contestar reconvenciones,  
27 desistirse en primera instancia de la acción deducida,  
28 aceptar la demanda contraria previo emplazamiento  
29 personal a la parte mandante, absolver posiciones,  
30 renunciar a los recursos o términos legales, transigir,





1 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de  
2 arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. En el  
3 desempeño del presente mandato, la apoderada podrá  
4 representar al mandante en todos los juicios o  
5 gestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales  
6 en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo  
7 sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial,  
8 de compromiso o administrativo, Ministerio Público,  
9 Juzgados de Garantía, Tribunales Penales Orales,  
10 Tribunales Laborales, de Cobranza Previsional, Tribunal  
11 Constitucional, y en juicios de cualquier naturaleza,  
12 como asimismo las diversas instituciones que fuere  
13 necesario, así intervenga como parte demandante o  
14 demandada, querellante o querellada, tercerista,  
15 coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en  
16 cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la  
17 sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y  
18 apoderados, o bien pudiendo actuar personalmente como  
19 apoderado, delegándoles parte o la totalidad de las  
20 facultades que por este instrumento se le confieren, y  
21 pudiendo revocar este tales delegaciones y asumir en  
22 cualquier época, como lo estime conveniente, con la  
23 única limitación de que no podrá contestar nuevas  
24 demandas si no se ha emplazado previamente a la parte  
25 mandante en forma personal.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con  
26 igual poder de la cláusula anterior se faculta a la  
27 mandataria, para comparecer y representarlo en toda  
28 gestión ante el Ministerio Público ya sea en calidad de  
29 interviniente, querellante, denunciado o querellado u  
30 otras análogas. Se confiere a la mandataria todas las



1 facultades indicadas en ambos incisos del artículo  
2 séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales  
3 se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a  
4 una, pudiendo actuar personalmente como apoderado, o  
5 bien, mediante apoderados, delegándoles parte o la  
6 totalidad de las facultades que por este instrumento se  
7 le confiere, y pudiendo revocar tales delegaciones y  
8 asumir en cualquier época, y actuar conjunta o  
9 separadamente con todos o uno de los apoderados, según  
10 lo estime conveniente.- **CLAUSULA TERCERA:** Se faculta además  
11 a la mandataria para que en representación del mandante  
12 realice cualquiera gestión de índole administrativa y/o  
13 extrajudicial, no contenciosa, y cualquiera otra entidad de  
14 índole privada o del Estado en que tenga intereses de  
15 cualquier naturaleza comprometidos el mandante; para que  
16 actuando la mandataria en estas gestiones pueda  
17 expresamente transigir, avenir, percibir, desistir,  
18 concurrir a reuniones en su representación, tomar acuerdos,  
19 firmar convenios y/o finiquitos. **PERSONERIA:** La calidad de  
20 rector de **MARCELO ALFREDO FILIPPI MARCHANT**, de **COLEGIOS DE**  
21 **LA SANTISIMA TRINIDAD S.A.**, emana de inscripción de fojas  
22 mil trescientos cincuenta y siete número ochocientos  
23 ochenta del año dos mil dos mil veintitrés, otorgado  
24 por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio,  
25 Archivero Judicial de Concepción don Jorge Condeza  
26 Vaccaro, con fecha siete de julio de dos mil veintitrés,  
27 documento que no se inserta a expresa petición del  
28 compareciente, quien declara conocerlo y aceptarlo.- Minuta  
29 redactada por la abogada Gabriela Gisela Pérez Espinoza  
30 y enviada vía correo electrónico. En comprobante,



Certificado  
123456856417  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



1 previa lectura y aceptación firma la presente  
2 escritura.- Se da Copias.-Doy Fe.-

3  
4  
5  
6 608035-0  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Certificado  
123456856417  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

## BALANCE CLASIFICADO

Desde Enero 2023 Hasta Diciembre 2023

### ACTIVOS

### PASIVOS Y PATRIMONIO

#### ACTIVO CIRCULANTE

##### Disponible en cajas y Bancos

1101002 Fondo Fijo  
 1102001 Banco Santander

##### Depósitos a Plazo

1103001 Depósitos a Plazo  
 1103002 Fondos Mutuos

##### Deudores por Venta

1104001 Dtos por Cobrar

##### Deudores Varios

1105002 Fondos por Rendir

##### Impuestos Por Recuperar

1105004 Préstamos al Personal  
 1107003 Crédito SENCE

#### PASIVO CIRCULANTE

##### Obligaciones con bancos a corto plazo

2101001 Línea de Crédito Bancaria

##### Cuentas por Pagar

2106001 Remuneraciones por pagar

2106002 Inm SSTT

##### Documentos por Pagar

2103001 Cheques por Pagar

2105001 Impuesto Único por pagar

2105002 Ret Honorarios

##### Acreedores Varios

2102001 Proveedores

2102002 Honorarios por Pagar

##### Provisiones y Retenciones

2104001 Retenciones Varias

2104003 AFP por pagar

2104004 Seguro de Cesantía por pagar

2104005 INP por pagar

2104006 Mutual I.S.T. por pagar

2104007 Isapres por pagar

2104008 Caja de Compensación por pagar

2105004 Ret. Prest. Solidario

Total Pasivo Circulante

Total Activo Circulante

#### ACTIVO FIJO

##### Bienes del activo fijo Físico

1202002 Muebles y Utiles  
 1202003 Máquinas y Herramientas  
 1203001 Implementos Deportivos  
 1204001 Implementos Medios Audiovisuales  
 1204003 Implementos Computacionales para usos

##### Depreciaciones Acumuladas

1299002 Dep.Acc. Máquina y Equipos  
 1299003 Dep.Acc. Muebles y Útiles  
 1299005 Dep.Acc. Implementos Deportivos  
 1299006 Dep.Acc. Implementos Medios Audiovisuales  
 1299008 Dep.Acc. Implementos Computacionales

Total Activo Fijo

#### PASIVO LARGO PLAZO

##### Obligaciones a Largo Plazo

2201001 Préstamos Bancarios L/P

##### Cuentas por Pagar a Largo Plazo

2201002 Otras Obligaciones a L/P

2201003 Préstamo Socios

Total Pasivos Largo Plazo

#### OTROS ACTIVOS

##### Otros Activos (AMORTIZACIONES)

1303001 Instalaciones  
 1303999 Dep. Acumulada Instalaciones

Total Otros Activos

14.081.711

#### PATRIMONIO

##### UTILIDAD o (PERDIDA) DEL EJERCICIO

UTILIDAD o (PERDIDA) DEL EJERCICIO

##### Capital Pagado

2501001 Capital

##### Ganancias (pérdidas) acumuladas

2503001 Resultados Acumulados

Total Patrimonio

4

Total Activos

Total Pasivos y Patrimonio

CONTA DOR  
 NETZ ASESORIAS LIMITADA  
 77679028-1

REPRESENTANTE LEGAL  
 MACELO FILIPPI MARCHANT  
 9698935-0

## BALANCE GENERAL

Desde Enero 2023 Hasta Diciembre 2023

## BALANCE GENERAL

Desde Enero 2023 Hasta Diciembre 2023

## BALANCE GENERAL

Desde Enero 2023 Hasta Diciembre 2023

Para los efectos del Art. 100 del Código Tributario, dejo constancia que los Asientos Contables han sido preparados con información y Datos Fidedignos proporcionados.

REPRESENTANTE LEGAL  
MACELO FILIPPI MARCHANT  
9698935-0



## Notario Concepcion Juan Santiago Espinosa Bancalari

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
MANDATO JUDICIAL CON FACULTADES EXTRAJUDICIALES otorgado el  
04 de Agosto de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2929 - 2023.-

Concepcion, 04 de Agosto de 2023.-



123456856417  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456856417.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71sespba&ndoc=123456856417.-.->

CUR Nro: F405-123456856417.-



REP. N° 2.929. -

**MANDATO JUDICIAL**

### Con facultades extrajudiciales

## COLEGIOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD S.A.

A

GABRIELA GISELA PEREZ ESPINOZA

14 EN CONCEPCION DE CHILE, a cuatro de agosto de dos mil  
15 veintitrés, ante mí, **JUAN ESPINOSA BANCALARI**, Notario  
16 Público Titular de Concepción, Abogado, con oficio en  
17 esta ciudad, calle O'Higgins número quinientos  
18 veintiocho, comparece: don **MARCELO ALFREDO FILIPPI**  
19 **MARCHANT**, quien declara ser chileno, profesor, casado,  
20 cedula nacional de identidad número nueve millones  
21 seiscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y  
22 cinco guion cero, en su calidad de rector de **COLEGIOS**  
23 **DE LA SANTISIMA TRINIDAD S.A.**, del giro de su  
24 denominación, rol único tributario número noventa y  
25 seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil  
26 ochocientos sesenta guion K, ambos con domicilio en  
27 Avenida Andalucía numero dos mil doscientos noventa  
28 comuna de San Pedro de la Paz, el compareciente mayor  
29 de edad, quien acredita su identidad con la cedula



Certificado Nº  
123456856417  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.es>

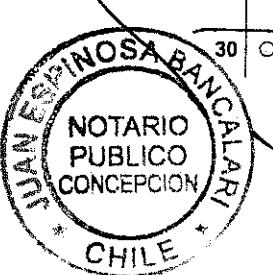


1 antes referida y expone: **CLÁUSULA PRIMERA:** Por este  
2 acto confiere mandato judicial a la abogada habilitada  
3 para el ejercicio de la profesión doña **GABRIELA GISELA**  
4 **PEREZ ESPINOZA**, cédula nacional de identidad número  
5 doce millones quinientos veinticinco mil ciento  
6 cincuenta y uno guión K, con domicilio para estos  
7 efectos en calle Aníbal Pinto número doscientos sesenta  
8 y cinco de la ciudad y comuna de Concepción, para que  
9 en su nombre y representación, comparezca y le  
10 represente en todo juicio de cualquier clase y  
11 naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o  
12 le ocurra en lo sucesivo, incluso aquéllos en que se  
13 requiera expresamente la comparecencia personal del  
14 mandante. Este poder se confiere con la especial  
15 limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser  
16 emplazada en gestión judicial alguna por su mandante  
17 sin previa notificación personal del compareciente. Se  
18 confiere a la mandataria las facultades indicadas en  
19 ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
20 Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e  
21 íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente  
22 las de demandar, interponer querellas e iniciar  
23 cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así  
24 sea en jurisdicción criminal, civil, laboral, u otras  
25 especiales, sean estas voluntaria o contenciosa.  
26 Además, reconvenir, contestar reconvenciones,  
27 desistirse en primera instancia de la acción deducida,  
28 aceptar la demanda contraria previo emplazamiento  
29 personal a la parte mandante, absolver posiciones,  
30 renunciar a los recursos o términos legales, transigir,





1 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de  
2 arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. En el  
3 desempeño del presente mandato, la apoderada podrá  
4 representar al mandante en todos los juicios o  
5 gestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales  
6 en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo  
7 sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial,  
8 de compromiso o administrativo, Ministerio Público,  
9 Juzgados de Garantía, Tribunales Penales Orales,  
10 Tribunales Laborales, de Cobranza Previsional, Tribunal  
11 Constitucional, y en juicios de cualquier naturaleza,  
12 como asimismo las diversas instituciones que fuere  
13 necesario, así intervenga como parte demandante o  
14 demandada, querellante o querellada, tercerista,  
15 coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en  
16 cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la  
17 sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y  
18 apoderados, o bien pudiendo actuar personalmente como  
19 apoderado, delegándoles parte o la totalidad de las  
20 facultades que por este instrumento se le confieren, y  
21 pudiendo revocar este tales delegaciones y asumir en  
22 cualquier época, como lo estime conveniente, con la  
23 única limitación de que no podrá contestar nuevas  
24 demandas si no se ha emplazado previamente a la parte  
25 mandante en forma personal.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con  
26 igual poder de la cláusula anterior se faculta a la  
27 mandataria, para comparecer y representarlo en toda  
28 gestión ante el Ministerio Público ya sea en calidad de  
29 interviniente, querellante, denunciado o querellado u  
30 otras análogas. Se confiere a la mandataria todas las



1 facultades indicadas en ambos incisos del artículo  
2 séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales  
3 se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a  
4 una, pudiendo actuar personalmente como apoderado, o  
5 bien, mediante apoderados, delegándoles parte o la  
6 totalidad de las facultades que por este instrumento se  
7 le confiere, y pudiendo revocar tales delegaciones y  
8 asumir en cualquier época, y actuar conjunta o  
9 separadamente con todos o uno de los apoderados, según  
10 lo estime conveniente.- **CLAUSULA TERCERA:** Se faculta además  
11 a la mandataria para que en representación del mandante  
12 realice cualquiera gestión de índole administrativa y/o  
13 extrajudicial, no contenciosa, y cualquiera otra entidad de  
14 índole privada o del Estado en que tenga intereses de  
15 cualquier naturaleza comprometidos el mandante; para que  
16 actuando la mandataria en estas gestiones pueda  
17 expresamente transigir, avenir, percibir, desistir,  
18 concurrir a reuniones en su representación, tomar acuerdos,  
19 firmar convenios y/o finiquitos. **PERSONERIA:** La calidad de  
20 rector de **MARCELO ALFREDO FILIPPI MARCHANT**, de **COLEGIOS DE**  
21 **LA SANTISIMA TRINIDAD S.A.**, emana de inscripción de fojas  
22 mil trescientos cincuenta y siete número ochocientos  
23 ochenta del año dos mil dos mil veintitrés, otorgado  
24 por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio,  
25 Archivero Judicial de Concepción don Jorge Condeza  
26 Vaccaro, con fecha siete de julio de dos mil veintitrés,  
27 documento que no se inserta a expresa petición del  
28 compareciente, quien declara conocerlo y aceptarlo.- Minuta  
29 redactada por la abogada Gabriela Gisela Pérez Espinoza  
30 y enviada vía correo electrónico. En comprobante,



Certificado  
123456856417  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



1 previa lectura y aceptación firma la presente  
2 escritura.- Se da Copias.-Doy Fe.-

3  
4  
5  
6 608035-0  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Certificado  
123456856417  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>